

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 24 DE ABRIL DE 1911.

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 3.º, 5.º, 12.º, 16.º, 20.º y 24.º de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veintidós números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1894

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Secretaría.

INFORMACION

Vacuna.

Durante el mes de marzo último el Sr. Dr. Cenobio Vinierra aplicó la vacuna en el pueblo de Tolcayuca a 69 hombres y 36 mujeres y en el pueblo de San Miguel, a 18 hombres y 2 mujeres. En el mes de febrero, en el pueblo de Tezontepec, a 8 hombres y a 6 mujeres.

Nombramiento.

Por fallecimiento del Sr. Adolfo Tapia escribiente 2o. de la 1a. Sala del Tribunal Superior de Justicia, fué nombrado en su lugar el C. Daniel Gayo Suárez, escribiente 4o. que era de la misma Sala; y para cubrir la vacante que deja se designó al C. Gregorio Berny. El C. Francisco Cabrera fué nombrado escribiente del Juzgado 2o. del ramo Penal.

—Ha sido nombrado Propagador de la vacuna en el Municipio de Chilcuautla el C. Donato Villada.

Preceptores que fallecieron.

El Gobierno ha recibido noticia de que falleció la Srta. Angela Ortiz, Directora que era de la escuela oficial de niñas del pueblo de San Juan Tizahuapan, del Municipio de Epazoytlan y el Sr. Elfego Diaz, Director de la escuela de niños del pueblo de Capula del Mineral del Chico.

Magistrados.

El Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 41, fracción XII de la Constitución local, ha nombrado Magistrados del Tribunal Superior de Justicia para el periodo constitucional que terminará el 4 de mayo de 1917, a los siguientes:

- 1.º C. Lic. José María Lezama (jr.)
- 2.º " " Enrique Melo.
- 3.º " " José Asiain.
- 4.º " " Miguel Domínguez Illanes.
- 5.º " " Román Robledo.
- 6.º " " Petronilo Ariza.

Para la policía:

A la policía de la villa de Huejutla se le va a dotar de pistolas, de que carecía, para lo cual se ha aprobado el gasto de trescientos pesos.

Asuntos de los Municipios.

El Doctor Enrique Serrano, disfruta de licencia para estar separado del empleo de Director del Hospital civil de la ciudad de Zimapan.

—El C. Rodrigo Lainés ha entrado a desempeñar el empleo de escribiente de la Presidencia Municipal de Huautla.

—Ha sido cambiado todo el personal de policía de la ciudad de Ixmiquilpan por otro que asegura mejores garantías para el vecindario.

—Ha sido nombrado Jefe de la policía de Huehuetla el C. Manuel Ríos.

—Es Juez auxiliar del pueblo de San Esteban del Municipio de Huehuetla, el C. Rafael Hernández.

—Desempeña el empleo de Secretario de la Presidencia Municipal de la villa de Actopan, el C. José Tovar, y de la de Xochiatipan, Huejutla, el C. Jesús M. Morillo.

—El C. Santiago Enciso renunció el cargo de Presidente Municipal de Tezontepec, de este Distrito, encontrándose al frente de él el C. Tomás Valencia.

—El Sr. Lic. Luis de la Isla, que disfrutó de una licencia de ocho días que le concedió la H. Asamblea Municipal de esta ciudad para estar separado del despacho del cargo de Juez Conciliador de esta misma ciudad, ha vuelto al despacho, terminada la referida licencia.

Tranquilidad inalterable.

Hasta ahora permanecen en el mismo estado de inalterabilidad, como hemos estado repitiendo, la paz y el orden públicos en todo el territorio del Estado.

"El País."

Con el rubro de "Se teme un levantamiento," el "País" de ayer, publica un telegrama de su corresponsal en esta ciudad, diciendo que se ha tenido conocimiento aquí por las autoridades de Cacahuetepec, distrito de Jamiltepec, de que doscientos hombres armados rodean la población con intenciones manifiestas de atacarlas; que como hasta ahora no han llegado los refuerzos pedidos para defenderla, se teme que la asalten de un momento a otro. Continúa diciendo que hay simpatizadores de la revuelta; que hay temores de que se levanten en armas y por fin, que se ha dispuesto que salgan destacamentos de rurales a combatir a los insurrectos que se han posesionado de las principales puntos.

Nos inclinamos a creer que por error de formación en la imprenta de "El País," se puso que es de Pachuca el telegrama anterior, porque debemos advertir que en el Estado de Hidalgo no hay punto alguno que se denomine Cacahuetepec ni mucho menos Distrito de Jamiltepec, pueblos que son del E. de Oaxaca. Ya lo hemos repetido con mucha frecuencia, los hidalguenses son partidarios de la paz, del orden y, sobre todo amigos del trabajo y del bienestar y esto naturalmente aleja toda idea de revuelta.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación y Milicia. — Circular número 51.

Pachuca, abril 18 de 1911. — Al.....

Habiéndose advertido una errata de imprenta en el Decreto número 911 expedido por la H. Legislatura del Estado en 15 de marzo del año en curso, y publicado el 16 del mismo, errata que consiste en haberse estampado como sueldo anual del Ministro Ejecutor del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, la

suma de \$ 628.00 en vez de la de \$ 528.00, según los términos del Decreto original remitido por la H. Legislatura; por disposición del señor Gobernador dirijo á Ud. la presente circular á fin de que, haciendo notar el error referido, se tenga presente que la suma de quinientos veintiocho pesos anuales será el sueldo del empleado de que se ha hecho mención.

Lo que comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—Isunza.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 912.

El XXII Congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 41, fracción XII de la Constitución local, decreta:

ARTICULO UNICO.—Para el periodo constitucional que comenzará el día 5 de mayo del presente año, y concluirá el 4 de mayo de 1917, son Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los siguientes:

- 1º C. Lic. José María Lezama (jr.)
- 2º " " Enrique Melo.
- 3º " " José Asián.
- 4º " " Miguel Domínguez Illanes.
- 5º " " Román Robledo.
- 6º " " Petronilo Ariza.

TRANSITORIO.—Los electos se presentarán ante el Congreso el día 4 de mayo próximo, para prestar la protesta de ley.

Ignacio Blancas, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de abril de 1911.—
Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operacion que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1911.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 20,732 78
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 6,169 87
Administración de Rentas de Apam.....	10,561 85
Administración de Rentas de Atonilco.....	3,581 04
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,287 32

Administración de Rentas de Huichapan.....	5,033 10
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	6,826 57
Administración de Rentas de Jacala.....	3,092 81
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,852 36
Administración de Rentas de Molango.....	3,422 34
Administración de Rentas de Pachuca.....	77,095 00
Administración de Rentas de Tenango.....	3,221 73
Administración de Rentas de Tula.....	10,567 97
Administración de Rentas de Tulancingo.....	12,490 30
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,501 59
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,273 88
Total	158,977 24

RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	384 21	
Producto de impresiones.....	29 50	
Pensión sobre herencias.....	208 30	
Multas.....	9 30	
Reintegros.....	15 50	
Ingresos extraordinarios.....	564 90	
Depósitos diversos.....	150 00	
Contribución federal.....	47 52	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	494 41	
Deudores y acreedores diversos....	75 00	
Títulos profesionales.....	20 00	
Compañía Proveedora de Aguas de Pachuca S. A.....	1,200 00	3,198 66
Suma.....	\$	182,900 25

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,425 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1,687 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,292 66	
Secretaría General del Gobierno....	4,851 16	
Visitadores é inspectores.....	150 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,513 13	
Honorarios de recaudación.....	2,595 37	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,446 44	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,921 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	772 41	
Seguridad Pública.....	19,333 79	
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública.....	510 94	
Hospital Civil.....	951 96	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	447 20	
Pensionistas del Estado.....	400 00	50,569 11

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,988 00
Juergados de 1ª Instancia.....	5,592 82

Defensoría.....	210 00	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	710 00	
Subvención á hospitales.....	440 00	
Alimentos de presidiarios.....	1,046 11	11,250 99

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,840 00	
Pensiones de alumnos.....	465 85	
Instrucción Pública Primaria — Sueldos.....	17,429 70	
Instrucción Pública, gastos.....	3,485 10	23,020 65

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro.....	100 00	
Beneficencia pública.....	262 50	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	1,561 41	
Muebles y útiles.....	185 06	
Alimentos de enfermos del hospital.....	2,032 51	
Correspondencia oficial.....	258 58	
Mejoras materiales.....	7,592 22	
Sueldos accidentales.....	4,486 71	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	6,658 71	
Escuela Correccional.....	519 00	23,596 70

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal — Remesas á la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	22,759 85	
Tesorerías Municipales Derechos que les corresponden.....	14,706 81	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	4,242 09	
Depósitos diversos.....	150 00	
Suplementos á Municipios.....	842 84	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	201 36	
Deudores y acreedores diversos.....	4,418 68	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	690 00	
Observatorio Meteorológico.....	159 00	
Propagadores de la vacuna.....	489 00	
Banco de Hidalgo, cuenta de préstamos.....	10,000 00	58,559 68

Existencia para el mes de abril de 1911.....	14,225 23	
Suma.....	\$	182,909 25

Pachuca, á 31 de marzo de 1911.—Miguel Montiel.—V.º B.º, Pedro L. Rodríguez.—Conforme, Rodolfo Isunsa.—Conforme, E. A. P. del T. A. Ramiro.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de marzo de 1911.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º.....	0
En poder del C. Fiscal 2º.....	2
En poder del Defensor de oficio.....	0

En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	4
En trámite.....	8
Suma.....	14 14
Entradas en marzo.....	131 131
Total.....	145 145

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º.....	0
En que tuvo intervención el Fiscal 2º.....	57
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	81
Suma.....	138 138

Existencia para abril de 1911.

En poder del Fiscal 1º.....	0
En poder del Fiscal 2º substituto.....	0
En poder del defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores particulares.....	3
En trámite.....	4 7
Total.....	145 145

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes.....	122
Idem en que no se actúa por falta de timbres.....	5
En trámite.....	8
Suma.....	135 135

Entradas en marzo.....	0 0
Total.....	135 135
Despachados.....	0 0
Existencia para abril de 1911.....	135 135
Total.....	135 135

Pachuca, 8 de abril de 1911.—V.º B.º.—Petro, nilo Ariza.—Rúbrica.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL.

Comandancia Militar de México.

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á todos los Ciudadanos comprendidos entre los 18 y los 45 años de edad, y que deseen prestar sus servicios voluntariamente en el Ejército por el término de seis meses, con el haber diario de un peso en efectivo, aparte de vestuario y equipo.

Los que por su comportamiento y circunstancias puedan ser Cabos, Sargentos segundos ó primeros, ganarán respectivamente el haber de un peso veinticinco centavos, un peso cincuenta centavos y un peso setenta y cinco centavos, según se ha publicado en la Orden General de la Plaza del 12 al 13 del corriente mes.

México, abril 15 de 1911.—El General Comandante Militar, E. Rascon.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Luis Ibarra, apoderado de la Compañía Mexicana del Pacífico, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guerrero.

(CONCLUYE.)

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de las mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de la cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importarían el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10º Para los efectos de la caducidad á que se refiere el artículo 46 de la ley sobre ferrocarriles se considerarán como secciones independientes,

I. De Zihuatanejo á un punto comprendido entre los ríos de San Gerónimo y Petatlán.

II. De un punto comprendido entre los ríos de San Gerónimo y Petatlán á Papánoa.

III. De Papánoa á la Hacienda del Cayaco.

IV. De la Hacienda del Cayaco al río de Coyuca.

Art. 11º El depósito de treinta y un mil quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Art. 12º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, del artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1º de este contrato, es de doscientos diez kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley sobre ferrocarriles.

México, ocho de junio de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Luis Ibarra.

Es copia. México, 8 de junio de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Cinco estampillas por un valor, en junto, de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, para la construcción de una línea de ferrocarril en la Municipalidad de México.

Art. 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas férreas pertenecientes á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, para construir y explotar una línea, como prolongación de la del Rastro, en las calles que se encuentran al Costado Sur de aquel establecimiento, hasta el Gran Canal, en que

cruzará por el puente que allí existe para terminar en terrenos de la Compañía Mexicana de Acero y Productos Químicos, S. A.

Art. 2º El término de esta concesión, será hasta el 24 de febrero de 1982, conforme á lo que se establece en la cláusula primera del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta Capital y la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, en 3 de mayo de 1900, elevado á escritura pública el 23 de junio del mismo año.

Art. 3º La construcción de la línea mencionada en el artículo 1º se hará dentro del término de doce meses.

Art. 4º Conforme á lo estipulado en el art. 1º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de esta Capital el 24 de febrero de 1883, sembrándose además á las siguientes condiciones:

I. La Compañía queda obligada á pavimentar á su costa la faja entre rieles y un metro de cada lado con igual clase de materiales que tenga la vía pública según acuerde el Gobierno Federal, quedando igualmente obligada á reparar y conservar los pavimentos de la Ciudad, tal como está establecido en el contrato de 24 de febrero de 1883, en el concepto de que será la Dirección de Obras Públicas la que ejecute las obras por cuenta de la Compañía y á precio de costo, entendiéndose por precio de costo en lo que se refiere á construcción, el que se hubiere estipulado en los contratos relativos, celebrados por dicha Dirección, ó aquel que la Compañía justifique poder obtener para llevar á cabo la obra, y en lo tocante á reparación y conservación, será el precio que la expresada Dirección se hubiere obligado á pagar conforme á los mismos contratos.

II. Para el establecimiento de la vía, la Empresa se sujetará á las secciones longitudinales y transversales, que para el efecto sean marcadas por la Dirección de Obras Públicas, refiriendo la nivelación.

III. La Compañía usará el riel que use en el resto de la línea.

IV. Bajo ningún concepto aislará la Empresa, con garantía de piedra ó cerca de alambre, la faja de terreno de seis metros ochenta centímetros que desea ocupar para establecer en ella la doble vía que proyecta.

V. Reforzará por su cuenta, si esto fuere necesario, el puente que actualmente está establecido en el Gran Canal y sobre el que se propone pasar la vía, de tal manera que éste reúna las condiciones de resistencia para soportar el tráfico de carros que hagan el servicio de la Compañía de Acero y Productos Químicos.

Art. 5º Esta concesión caducará por no hacer la construcción de la línea en el plazo señalado en el art. 3º.

Art. 6º El depósito de un mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la misma Empresa contrae por el presente contrato, y lo perderá en caso de caducidad de la concesión.

Art. 7º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud de la línea, es de dos kilómetros, según los datos que obran en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, junio veinte de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Luis Riba.—Rúbricas.

Es copia. México, junio 20 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano José Castellot, Representante de la Mexican American Holding and Improvement Comp.

ay, concesionaria del Ferrocarril de Salina Cruz & Acapulco, para la construcción del ramal del Río Verde & Oaxaca.

Artículo 1º Habiendo resuelto la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Salina Cruz & Acapulco, hacer uso de la facultad que le da la parte final del artículo 1º del contrato de concesión relativo fecha 21 de abril de 1909, para construir un ramal que partiendo del punto de cruzamiento en el Río Verde termine en la Ciudad de Oaxaca, se autoriza la construcción de dicho ramal el cual quedará como parte integrante de la línea troncal y sujeto en consecuencia para su construcción á lo establecido en el artículo 3º y de más relativos del citado contrato de concesión.

Artículo 2º La Empresa contribuirá mensualmente y durante el término de la concesión, con la suma de \$ 100.00 (cien pesos) para el fondo de inspección; pero este entero lo comenzará á hacer desde la fecha en que según el artículo 5º del referido contrato de concesión, debe contribuir con la suma de cuatrocientos pesos mensuales por lo relativo á la línea troncal.

Artículo 3º El depósito de siete mil setecientos pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada tiene constituido la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria por lo relativo al ramal de Río Verde & Oaxaca.

Artículo 4º Se hace constar que en virtud de que el ramal materia de este contrato, está comprendido en el contrato de concesión ya mencionado, se fijaron en él las estampillas del timbre que conforme á la ley de la materia corresponden á los ciento cincuenta y cuatro kilómetros en que se estima su longitud.

México, junio catorce de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—José Castellot.—Rúbricas.

Es copia. México, junio 14 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos José Espinosa Rondero y Antonio Paredes, concesionarios del ferrocarril de la estación Progreso Industrial, del Ferrocarril de Monte Alto, á la de Puente Nuevo, del Ferrocarril de Ixtlahuaca á Mañá, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Por mutuo acuerdo, se conviene en rescindir el contrato de fecha 12 de mayo de 1909, por el cual se había autorizado á los Ciudadanos José Espinosa Rondero y Antonio Paredes para construir un ferrocarril en el Estado de México, que partiendo de la estación Progreso Industrial del Ferrocarril de Monte Alto terminara en el punto llamado Puente Nuevo del Ferrocarril de Ixtlahuaca á Mañá.

Artículo 2º Se devolverá á los concesionarios el depósito de tres mil pesos (\$ 3,000) en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyeron en el Banco Nacional de México como garantía del cumplimiento de las obligaciones que habían contraído por el contrato que ahora se rescinde. México, junio veintiocho de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Antonio Paredes.—Rúbrica.—José Espinosa R.—Rúbrica.

Es copia. México, junio 28 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de ciento cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor James P. Taylor, Representante de The Pacific Italian Marble Company, para la construcción de un ferrocarril en el territorio de la Baja California.

Artículo 1º Se autoriza á The Pacific Italian Marble Company para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote, por el término de noventa y nueve años conforme á las prevenciones de la Ley sobre ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Distrito Sur del Territorio de la Baja California, que partiendo de un punto de la costa del Pacífico, llamado Cerritos, termine en otro de la zona de mármol del Pescadero.

Artículo 2º El Concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º El concesionario, ó la Compañía que organice, deberá terminar cuatro kilómetros, por lo menos, á los dieciocho meses, y el resto de la línea á los dos años siguientes.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá, mensualmente, desde la fecha en que comience los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de treinta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre ferrocarriles, será de cuatro años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como maximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

- Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido: Primera clase..... Cuatro centavos. Segunda clase..... Tres centavos. Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos. Segunda clase..... Treinta kilogramos. Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCÍAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... \$ 0 10 Segunda clase..... 0 093 Tercera clase..... 0 087 Cuarta clase..... 0 080 Quinta clase..... 0 074 Sexta clase..... 0 068 Séptima clase..... 0 061 Octava clase..... 0 055 Novena clase..... 0 049 Décima clase..... 0 042 Undécima clase..... 0 036 Duodécima clase..... 0 030

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por fleta de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de ocho kilómetros se contará como de ocho kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

(Continuara)

SECCION DE AVISOS

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y habilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del finado señor Licenciado Miguel Flores y Ramírez, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, veinte de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1911.—Recibido, abril 20 de 1911.—*Quiros*.

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Manuel Ramírez Castillo Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la señora Aurelia Rivera vecina que fué del Municipio de Nopala, de este Distrito, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, abril cuatro de mil novecientos diez.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 10 de 1911.—Recibido, abril 18 de 1911.—*Quiros*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio verbal sobre pago de peaca, seguido ante este Juzgado por la "Compañía Singer de Máquinas de Coser" contra el señor Gil León, se ha mandado sacar á remate dos terrenos embargados al demandado con motivo de dicho juicio, siendo esos terrenos: I. Un terreno de labor con maguey, algunos árboles frutales y una casa, lindando: al Norte, con propiedad de Canuto Islas; al Oriente, con propiedad de Don Julián Pontaza; al Sur, con predio de Francisco Rule, camino de por medio, y al Poniente, propiedad de Francisco Arce, tiene una superficie de siete hectáras, catorce áras, diez y seis metros cuadrados y un valor pericial de mil ciento catorce pesos diez y seis centavos. II. Otro terreno, de labor en parte y lo demás tepetoso, que contiene algunos magueyes de medio porta y otros cuarterones, linda: al Norte, con propiedades de Francisco Arce; al Oriente, la de Canuto Islas; al Sur, la de este mismo señor y otra de Francisco Arce, y al Poniente, con propiedades de Gregorio León. Tiene una superficie de una hectára tres áras, noventa y cinco centáras, está en el construida una casa, y tiene un valor pericial de trescientos setenta y ocho pesos setenta y nueve centavos. Ambos inmuebles están situados en San Juan Tizahuapan, de este Distrito.

La almoneda tendrá verificativo en el local del Juzgado, á las diez de la mañana del día veintiseis del presente mes de abril, sirviendo de base para el remate la cantidad fijada por los peritos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, cuatro de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1911.—Recibido, abril 7 de 1911.—*Quiros*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Julio Benítez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, seis de abril de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 11 de 1911.—Recibido, abril 11 de 1911.—Quiros.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Ingeniero Luis Lozano Murillo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad, ocurran al albacea de la sucesión, señora Refugio Santelices viuda de Lozano Murillo, con los justificantes de sus créditos, para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, siete de abril de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—Quiros.

MINERIA

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS, S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Avisados de las Minas de Amistad y Concordia y Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al primer Trimestre del presente año, se sirvan ocurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A., en esta ciudad.

Pachuca, 20 de abril de 1911.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—Hugh Ross, Director Gerente. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—Quiros.

COMPANIA MINERA

DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión del día 4 de los corrientes acordó convocar á Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 del entrante mes de mayo á las diez y media de la mañana en las oficinas de la Compañía 3° de Hidalgo 13 (frente al correo) bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.º Lectura del informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas del ejercicio social correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1910.
- 2.º Remuneración al Comisario por el ejercicio de 1910.
- 3.º Nombramiento de un Vocal propietario y un suplente.

Se recuerda á los señores accionistas que para tener derecho de asistir ó de hacerse representar á la Asamblea General sus acciones deben estar al corriente de las exhibiciones decretadas.

Pachuca, abril 21 de 1911.—A. Montoya, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—Quiros.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 818.—El señor Gabriel Mancera, mayor de edad, mexicano, minero, con domicilio y habitación en la ciudad de México, cuarta calle de Donceles número 94, representado en esta Agencia por su mandatario el señor Licenciado Don Emilio Barranco Pardo, solicita con el nombre de "Zeus," cincuenta y tres pertenencias mineras que se situarán en las Municipalidades de Pachuca y Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, y las cuales pertenencias se medirán como sigue: tomando como punto de partida un punto situado sobre el lindero Sur del fundo denominado "Cuauhtemoc" situado en el Mineral del Chico y á 217m.55 al Oriente de su esquina S.W., se medirán 5300 metros con rumbo astronómico de 16 05° S.E. De el punto así fijado se medirán en dirección normal á la línea anterior y hacia el Poniente 100 metros; de esta punto con rumbo de 16° 65' N.W. se medirán 5300 metros, y, por último, de este punto hasta el de partida se medirán 100 metros. También solicita las demasías que resulten entre las pertenencias denunciadas y las cuadras de las minas "Cuauhtemoc," por el Norte, y por el Sur la mina "La Porfia" y las demasías que hay entre ésta y "La Estrella Polar."

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el señor Ingeniero Francisco Barrera, vecino del Mineral del Chico.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril catorce de mil novecientos once.—A. M. Isonza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 17 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—Quiros

COMPANIA MINERA

DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 4 del presente acordó conceder un plazo improrrogable que terminará el día 23 del presente mes de abril para el pago de las exhibiciones atrasadas; lo que se pone en conocimiento de los accionistas á quien igualmente se les hace saber que el artículo 16 sección 4ª de la escritura social declara desiertas á todas las acciones que no verificaran sus pagos de exhibiciones en las fechas fijadas para ello por el Consejo de Administración sin ningún otro requisito.

Pachuca, abril 12 de 1911.—A. Montoya, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—Quiros.

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en Sesión del día 5 del corriente, acordó decretar el pago de la 11ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las dos mil acciones pagadoras de la primera Emisión, y la 5ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las mil acciones pagadoras de la segunda Emisión.

El pago se hará el día primero de mayo próximo, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, 3ª San Agustín 53, Planta baja 3 de 3 á 5 p. m.; y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos y certificados para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 11 de abril de 1911.—Miguel de la C. Escamilla, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—Quiros.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ATITALAQUIA

AVISO

A disposición de esta oficina y como bien mostrenco, se haya bajo la depositaria del C. Fidencio Narvaéz, un par de mulas; la primera de color retinta Golondrina, como de 12 años de edad; y la segunda color cambujo como de 10 años de edad, con el fierro en la pierma del lado derecho el que consta al margen del expediente respectivo, y valuadas por peritos nombrados al efecto en la cantidad de... (\$100.00 ca.) cien pesos las dos mulas de referencia.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Atitalaquia, abril 17 de 1911.—Domingo Guzmán.—Amado Menroy, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 17 de 1911.—Recibido, abril 20 de 1911.—Quiros.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZEMPOALA

En calidad de mostrencos, y a disposición de esta Presidencia, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este lugar, los siguientes animales: un potrillo mojino sin fierro como de dos años de edad, frente blanca, dos albo valuado en \$7.00, dos burros pardos de dos para tres años de edad, uno orejano, otro marcado en la tabla del pezcuezo del lado derecho, con el fierro estampado en el expediente respectivo y valuados en \$6.00, cada uno, y una burra torquilla orejana como de dos años, valuada en \$6.00.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente, para los efectos de la ley.

Zempoala, 17 de abril de 1911.—E. Pehafel.—Enrique Fidel Martínez, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 20 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—Quiros

BANCO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, y en concurrencia con el artículo 53 de los Estatutos, acordó que por no haberse verificado la Asamblea señalada para el día 31 de marzo próximo pasado, por falta de quorum, se convoque nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que se verificará en las oficinas del Banco a las once de la mañana del día 27 de mayo próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
 - II. Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1910, para su examen y aprobación.
 - III. Informe del Comisario.
 - IV. Distribución de utilidades.
 - V. Acordar los honorarios del Comisario.
 - VI. Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como de los Comisarios, propietario y suplente.
- Se recuerda a los señores accionistas el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos.

Art. 46. Para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47. A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les corresponda, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las oficinas del Banco, y en México, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 8 de abril de 1911.—El Gerente: Eduardo del Raso. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 18 de 1911.—Recibido, abril 18 de 1911.—Quiros.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAN AGUSTIN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran depositados en el corral de consejo los animales siguientes: una burra canela orejana como de dos años de edad, teniendo la oreja derecha mocha; un burro pardo como de tres años de edad; un burro prieto como de dos años de edad, vencido de las manos y una burra prieta como de dos años de edad, cuyos animales están marcados con los fierros que constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos nombrados al efecto en las cantidades de 10, 9, 6 y 6 pesos respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil vigente.

San Agustín, marzo 27 de 1911.—Julían Islas.—F. Cruz, Srio. 8-24-3

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, marzo 30 de 1911.—Recibido, abril 6 de 1911.—Quiros.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó a regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
" 18	" " "	4.25 p. m.	" "	6.35 p. m.
" 208	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
" 15	" " México	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
" 17	" " "	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
" 207	" " Tula	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
" 209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	6.25 p. m.
" 218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
" 216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 p. m.
" 219	" " Tepenacasco	1.30 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
" 220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.50 p. m.
" 215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
" 217	" " Tulancingo	8.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)